



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 696 -2014-GRJ/PR.

Huancayo, 19 DIC. 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 107-2014-SUP-UNI, de fecha 11 de gSeptiembre de 2014; el Informe N° 256-2014-GRJ-GRI-SGE-LMPC, de fecha 15 de Septiembre de 2014; la Carta N° 1236-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de Octubre de 2014; la Carta N° 0616-2014-CDACII, de fecha 15 de Octubre de 2014; el Informe N° 46-2014-IQJ-HDAC-SUP-UNI, de fecha 30 de Octubre de 2014; la Carta N° 321-2014-SUP-UNI, de fecha 04 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 1278-2014-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 06 de Noviembre de 2014; el Informe N° 349-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 10 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 474-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de Noviembre de 2014; el Memorándum N° 1334-2014-GRJ/GRPPAT, de fecha 13 de Noviembre de 2014; el Reporte N° 4212-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 20 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 1914-2014-GRJ-GRI, de fecha 21 de Noviembre de 2014; el Documento de Opinión Favorable, de fecha 26 de Noviembre de 2014; el Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC), de fecha 01 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, de fecha 02 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 4377-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 03 de Diciembre de 2014; el Memorando N° 2371-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Diciembre de 2014; el Memorando N° 2086-2014-GRJ/GRI, de fecha 12 de Diciembre de 2014; el Informe Legal N° 931-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Julio del 2013 con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, por el monto de S/. 147'986,209.49 (Ciento cuarenta y siete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos nueve con 49/100 Nuevos Soles), por el sistema



Doc: 893315
Exp: 625821



Presidencia



de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de quinientos diez (510) días calendario.



Que, mediante Carta N° 107-2014-SUP-UNI, de fecha 11 de Septiembre de 2014, el Jefe Supervisor Arq. Percy Luis Huamán Torre, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (...) que de acuerdo a lo expuesto, evaluación y consecuente viabilidad técnica, se solicita a su despacho, aprobar y definir si la elaboración del expediente adicional y/o deductivo N°16 estará a cargo de la contratista o por la Entidad a través de Sub Gerencia de Estudios.



Que, mediante Informe N° 256-2014-GRJ-GRI-SGE-LMPC, de fecha 15 de Septiembre de 2014, el Formulator y Evaluador de la sub Gerencia de Estudios Arq. Luis Marlon Ponce Córdova, refiere lo siguiente:

(...) sobre el replanteo de para los techos de escaleras y ascensores del Bloque "A" y "B". Es preciso indicar que dicho replanteo fue evaluada y aceptada por el especialista en arquitectura Arq. David Juan de Dios Vilchez mediante el Informe N° 32-2014 Arq° DVJ-HDAC-SUP-UNI.



*Al respecto sobre la consulta de la necesidad de elaborar un Expediente Técnico de Adicional y Deductivo N° 16, se indica que de acuerdo al reglamento de Contrataciones del Estado que de producirse durante el proceso de ejecución de obra es indispensable dicha elaboración, en ese entender **opino lo asuma el Contratista Consorcio Daniel Alcides II** a través de sus profesionales proyectistas en la especialidad de arquitectura y estructuras a razón que conocen ampliamente los aspectos técnicos suscitados en obra; para lo cual se menciona que esta Sub Gerencia asumirá su evaluación.*



Que, mediante Carta N° 1236-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de Octubre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván comunica al Consorcio Daniel Alcides II lo siguiente:

(...) la sub Gerencia de Estudios remite la opinión de Formulator – Evaluador Arq. Luis Marlon Ponce Córdova, el cual opina favorable para que la elaboración del expediente de adicional deductivo N°16 sea asumido por su representada, lo que comunico para su conocimiento y fines.



Que, mediante Carta N° 0616-2014-CDACII, de fecha 15 de Octubre de 2014, presentada a la Supervisión de la Obra, el Residente de Obra Ing. Javier Ramírez Jiménez, hace la entrega del Adicional de Obra N°16 de la Construcción "Techos de escaleras y ascensores bloque "A" y "B"", con un presupuesto de S/. 566,094.00 (Quinientos sesenta y seis mil noventa y cuatro con 00/100 Nuevos Soles).



Presidencia



Que, mediante Informe N° 46-2014-IQJ-HDAC-SUP-UNI, de fecha 30 de Octubre de 2014, el Especialista en Costos Presupuestos Ing. Israel Quincho Jara, presenta ante el Jefe de Supervisión la evaluación del Adicional N°16 refiriendo lo siguiente:

(...) De la verificación en obra, se ha constatado que la partida antes mencionada a sido ejecutada en el bloque A y B, conforme al cambio al cambio que propuso la inspección al no encontrarse mayor detalle en los planos contractuales se replanteo el diseño estructural de los techos y escaleras y ascensores modificando el presupuesto presentado inicialmente.

*Finalmente el presupuesto Adicional de Obra N° 16 es de S/. 566,094.00, representando una incidencia específica de 0.383% respecto al monto del Contrato Original. Por lo que se **emite opinión favorable** a presente adicional.*

Que, mediante Carta N° 321-2014-SUP-UNI, de fecha 04 de Noviembre de 2014, el Jefe de Supervisión Arq. Percy Luis Huamán Torre solicita ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras la aprobación del Adicional N°16 en relación a los "Techos de escaleras y ascensores de los bloques A y B", elaborado y presentado por el Consorcio Daniel Alcides II, donde el presupuesto Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 16 es de S/. 566,094.00, el mismo que cuenta con opinión favorable de esta Supervisión.

Que, mediante Memorando N° 1278-2014-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 06 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, solicita a la Sub Gerencia de Estudios, la evaluación y pronunciamiento sobre la elaboración del expediente de adicional de obra N° 16, techos de escaleras y ascensores de los bloques A y B, a fin de proceder con el registro de variación en la fase de inversión y proseguir con los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N° 349-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 10 de Noviembre de 2014, el Formulator y Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Arq. Luis Marlon Ponce Córdova emite su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico Adicional N° 16, manifestando lo siguiente:

(...) Al respecto luego de haber analizado dicho expediente este se encuentra conforme en su contenido, indicando también que se encuentra con opinión favorable del Ing. Israel Quincho Jara de la Supervisión de Obra mediante Informe N° 46-2014-IQJ-HDAC-SUP-UNI.

*Por tal motivo, habiéndome designado realizar el pronunciamiento respectivo y luego de su revisión **opino favorable al Expediente Técnico Adicional N° 16 por el monto total de S/. 566,094.00.***

Que, mediante Memorando N° 474-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Estudios Arq. David Chanco García emite opinión favorable al Adicional de obra N°16.





Presidencia



Que, mediante Memorandum N° 1334-2014-GRJ/GRPPAT, de fecha 13 de Noviembre de 2014, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial CPC William Javier Acosta Laymito, emite la Certificación de Crédito Presupuestario para que procedan a efectuar los tramites respectivos para la atención de las obligaciones correspondientes, Nota N° 0000000865.



Que, mediante Reporte N° 4212-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 20 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván remite al Gerente Regional de Infraestructura el Informe para el registro de variaciones en fase de inversiones SNIP N° 179293, respecto a Techos de escaleras y ascensores del bloque A y B emitiendo la siguiente conclusión:



*Esta Sub Gerencia en referencia a la opinión favorable de la supervisión y de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, emite **OPINIÓN FAVORABLE** del expediente técnico del Adicional y Deductivo N° 16 de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", siendo necesario el registro de las variaciones en fase de inversión.*



Que, mediante Memorando N° 1914-2014-GRJ-GRI, de fecha 21 de Noviembre de 2014, el Gerente Regional de infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez refiere lo siguiente:



*(...) visto los documentos de la referencia se da **OPINIÓN FAVORABLE** para el registro de variación en la fase de inversión del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", por el Adicional y Deductivo de Obra N°16 de acuerdo a los argumentos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios.*

Que, mediante Documento de Opinión Favorable, de fecha 26 de Noviembre de 2014, el Gerente General Ing. Ulises Panez Beraun emite opinión favorable para que se realice el Registro de variación en la fase de inversión del mencionado PIP.



Que, mediante Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC), de fecha 01 de Diciembre de 2014, la Evaluadora Técnica Econ. Verónica García Tovar y la Ing. Katherine Salas de la Calle trabajadoras de la Sub Gerencia de Estudios, refieren las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- La Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los adicionales de obra N° 14, 16 y 20 **después que estos han sido ejecutados**, en consecuencia el registro de los adicionales N°14, 16 y 20 se realiza en el ítem **modificaciones ejecutas sin evaluación**, en concordancia al numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva General del SNIP Y Anexo SNIP 25.



Presidencia



- En el análisis para la determinar la existencia de pérdidas económicas, por haber ejecutado los adicionales N° 14, 16 y 20 sin comunicar a la OPI, se concluye que las pérdidas económicas es de S/. 25'278,818.30, entendiéndose como pérdidas económicas para el Estado, a la disminución de la rentabilidad social. Independientemente del resultado que arroje el análisis de las modificaciones sin evaluación.
- Proceder al registro de los adicionales N° 14,16 y 20 de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**.
- La Unidad Ejecutora debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado con Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01 y el Anexo SNIP 18 "Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP".
- La Unidad Ejecutora debe tener en cuenta la Directiva Administrativa N°004-2099-GR-JUNIN aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2009-GR-JUNIN/PR donde establece que la Sub Gerencia de Liquidación y Obras previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato)emitirá opinión de procedencia del adicional de obra.

Que, mediante Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, de fecha 02 de Diciembre de 2014, el Sub Gerente de Inversión Pública Ing. Víctor Peña Dueñas, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:

(...) Comunicarle el Registro en la Fase de Inversión Sin Evaluación del proyecto PIP: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, con código SNIP N°179293, de acuerdo al Informe N°159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/VGT-KPSC.

Que, mediante Reporte N° 4377-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 03 de Diciembre de 2014 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván refiere lo siguiente:

EVALUACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 16

Justificación:

- Resultado del Diagnóstico y Compatibilidad y en el momento de empezar los trabajos relativos a la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION – HUANCAYO- JUNIN"**, el problema de divergencia entre los planos de arquitectura y estructura.
- No existen detalles de las cajas de ascensores con los cuartos de máquinas y se ajusta la estructura metálica del techo en estas zonas, se resuelven las losas del entretecho y techo de ascensores y escaleras que no están determinadas en proyecto, se adicionan por tanto los detalles de estructuras y arquitectura de los techos de ascensores tanto en bloque A como en B.
- Adición de los accesos a los cuartos de máquinas de los ascensores y la adecuación de estos, lo que implica la modificación de la estructura metálica y rejilla relativa a la zona del cuarto de máquinas de los ascensores y la modificación de los frentes de ascensores adecuándolos a su funcionalidad.

Características Técnicas:

El Adicional N° 16 "Techos de escalera y ascensores del Bloque "A" y "B", de la Obra **Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo**", tiene las siguientes características:

- Se hacen coincidir las cajas de ascensores con los cuartos de máquinas y se ajusta la estructura metálica del techo en estas zonas, se resuelven las losas del entretecho y techo de ascensores y





Presidencia



escaleras que no venian determinadas en el proyecto, se adicionan, por tanto, los detalles de estructuras y arquitectura del bloque A, los detalles de las estructuras y arquitecturas de los techos de ascensores tanto en bloque A y como en B, adición de los accesos a los cuartos de máquinas de los ascensores y la adecuación de estos, lo que implica la modificación de la estructura metálica y rejilla relativa a la zona del cuarto de máquinas de los ascensores y la modificación de los frentes de ascensores adecuándolos a su funcionalidad.

PRESUPUESTO ADICIONAL, VARIACIÓN CON INCIDENCIA

PRESUPUESTO - ADICIONAL DE OBRA N° 16

"TECHOS DE ESCALERAS Y ASCENSORES BLOQUES A Y B"

Item	Descripcion	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
02	TRABAJOS PRELIMINARES				13,864.06
02.01	TRAZO Y REPLANTEO	mll	1,200.00	1.01	1,212.00
02.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	m	1,200.00	1.66	1,992.00
02.03	MOVILIZACION Y DEMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	10,660.06	10,660.06
03	ESTRUCTURA				323,908.61
03.01	PLACAS				85,924.87
03.01.02	CONCRETO $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$	m3	59.53	512.82	30,528.17
03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	572.00	54.68	31,276.96
03.01.03	ACERO DE REFUERZO $F'Y=4200\text{KG/CM}^2$	kg	6,347.30	3.80	24,119.74
03.02	COLUMNAS				111,183.60
03.02.01	CONCRETO $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$	m3	80.03	512.82	41,040.98
03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	702.47	54.68	38,411.06
03.02.03	ACERO DE REFUERZO $F'Y=4200\text{KG/CM}^2$	kg	8,350.41	3.80	31,731.56
03.03	VIGAS				44,691.05
03.03.01	CONCRETO $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$	m3	32.34	512.82	16,584.60
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	258.64	54.68	14,142.44
03.03.03	ACERO DE REFUERZO $F'Y=4200\text{KG/CM}^2$	kg	3,674.74	3.80	13,964.01
03.04	LOSA MACIZA $H=0.20$				51,305.78
03.04.01	CONCRETO $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$	m3	44.07	512.82	22,599.98
03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	244.56	54.68	13,372.54





Presidencia



03.04.03 ACERO DE REFUERZO F'Y=4200KG/CM2 kg 4,035.07 3.80 15,333.27
03.05 ESTRUCTURA METALICA 30,803.30

03.05.01 ESTRUCTURA METALICA kg 1,909.69 16.13 30,803.30

04 ARQUITECTURA 49,671.78

04.01 TABIQUERIA 5,479.54

04.01.01 MURO DE BLOQUETA DE CONCRETO DE m2 102.69 53.36 5,479.54
 9X19X39 E=15 CM

04.02 REVOQUES Y ENLUCIDOS 31,027.06

4.02.01 TARRAJEO INTERIO DE MURO DE m2 102.69 25.68 2,637.08
 BLOQUETAS

04.02.02 TARRAJEO DE MUROS INTERIORES PLACAS m2 816.42 31.09 25,382.50
 Y COLUMNAS

04.02.03 VESTIDURAS DE DERRAMES m 70.50 15.64 1,102.62

04.02.04 BRUÑAS 1cm x 1cm m 378.70 5.03 1,904.86

04.03 CIELORASOS 2,215.54

04.03.01 TARRAJEO DE CIELO RASO m2 72.76 30.45 2,215.54

04.04 PINTURA 1,192.54

04.04.01 PINTURA OLEO MATE Y EMPASTADO EN m2 72.76 16.39 1,192.54
 CIELORASOS

04.05 CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA 9,757.10

04.05.01 VENTANA TIPO PERSIANA m2 20.16 324.78 6,547.56

04.05.02 GANCHO DE IZAJE und 20.00 63.68 1,273.60

04.05.03 ESCALERA ESCAMOTEABLE und 1.00 1,935.94 1,935.94

Costo Directo 387,444.45

Gastos Generales (13.63%) 52,826.44

Utilidades (6%) 23,246.67

Suma 463,517.56

Factor de Relación (1.035) 479,740.67





Presidencia



IGV (18%)

86,353.32

TOTAL

566,094.00



VARIACIÓN CONTRACTUAL DE ADICIONAL DE OBRA N° 16 CON INCIDENCIA

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO ADICIONAL 16	PRESUPUESTO DEDUCTIVO 16	VARIACION DE LA OBRA
Partidas contratadas	Partidas nuevas a ejecutar y pagar	Partidas no ejecutadas de expediente técnico	Diferencia de acuerdo al art°207 del reglamento de la L.C.E.
S/. 147,986,209.49	S/. 566,094.00	S/. 0.00	S/. 566,094.00
Incidencia del presupuesto	0.38%	0.00%	0.38%



INCIDENCIA ACUMULADA:

DESCRIPCIÓN	adicional 16
PRESUPUESTO ADICIONAL	566,094.00
ACUMULADO PRESUPUESTO ADICIONAL	2,346,254.76
MONTO CONTRACTUAL	147,986,209.49
ACUMULADO MONTO CONTRACTUAL	150,332,464.25
INCIDENCIA	0.38%
INCIDENCIA ACUMULADA	1.59%



Además cabe indicar que la incidencia respecto al Adicional N° 16 es 0.38% y la incidencia acumulada de los adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 14 Y 16 representa el 1.59 %.

CONCLUSIONES

Habiendo evaluado las opiniones realizadas por: contratista, supervisión y la Sub Gerencia de Estudios, esta Subgerencia **opina favorablemente**, sobre el expediente de adicional de obra N° 16 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - HUANCAYO - JUNIN", por el monto de **S/.566,094.00**(Quinientos sesenta y seis mil noventa y cuatro con 00/100 nuevos soles, incluido IGV.) que comprende las partidas nuevas a ejecutarse.

Además cabe mencionar que el nuevo monto de contrato se obtiene de la siguiente manera:

El monto del contrato es	147'986,209.49
El monto acumulado de los adicionales	2'346,254.76
El nuevo monto del contrato es	150'332,464.25



Que, mediante Memorando N° 2371-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Diciembre de 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero refiere lo siguiente:



Presidencia



A través del presente realizó la devolución del Expediente Técnico del Adicional N° 16, en doscientos diez (210) folios, en razón que esta Oficina después de la verificación de la documentación remitida para el trámite del adicional respectivamente, observa que el Sub Gerente de Inversión Pública remite el Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC) de fecha 01 de Diciembre, en el que se concluye de la siguiente manera: "(...) la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los **adicionales de obra N° 14,16 y 20 después de que estos han sido ejecutados**, así mismo se concluye que **las pérdidas económicas es de S/. 25'278,818.30**, entendiéndose como pérdidas económicas para el Estado, a la disminución de la rentabilidad social (...)". Avizorando una posible **REGULARIZACIÓN**; siendo ejecutado sin la correspondiente evaluación, también sin contar con la autorización del titular del pliego, transgrediendo el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere lo siguiente:

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Por lo que, existe la obligación de actuar conforme al marco legal bajo responsabilidad, cautelando los intereses y derechos de la Entidad, asimismo, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas, debiendo emitir los pronunciamientos correspondientes y la documentación pertinente en ejercicio de los mismos, en dicho orden de ideas se aprecia, una ejecución de los adicionales sin la previa autorización, por lo tanto se remite a su despacho el presente expediente a fin que se sirva dilucidar la ejecución del Expediente Técnico del Adicional N° 16, sin la previa autorización de acuerdo al marco legal, bajo responsabilidad.

Se recomienda derivar el presente caso a la Oficina de Control Institucional y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.

Que, mediante Memorando N° 2086-2014-GRJ/GRI, de fecha 12 de Diciembre de 2014, el Gerente Regional de Infraestructura Carlos Arturo Mayta Valdez, refiere lo siguiente:

Con relación al Adicional N° 16 de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", que el Ministerio de Economía y Finanzas, no asigne recursos extraordinarios a través de créditos suplementarios en el año 2013, además por gestión se logró que la Dirección de Endeudamiento del MEF, a través de la emisión de bonos se le asigne a este proyecto en el mes de setiembre de 2014, recursos financieros por el orden de S/ 566,094.00. Ahora la toma de decisiones es una gestión pública debe ser oportuna sin causar perjuicio económico al estado, y eso es lo que se realizó en su debido momento, acaso usted. Hubiera tramitado el adicional sin contar con la disponibilidad presupuestal respectiva?.





Presidencia



Los riesgos potenciales estaban dados, no se tenía la disponibilidad presupuestal respectiva y lo otro que el contratista paralizara la obra y solicitara sus reconocimientos de mayores gastos generales por hechos no imputables a este, lo que hubiera causado perjuicio económico si se hubiera materializado.

Por lo expuesto solicito a usted proyectar la resolución correspondiente por las consideraciones descritas líneas arriba, además manifestarle que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras da opinión favorable (...)

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en los siguientes numerales del artículo 41°, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

41.1. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

41.2. *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...).

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



Presidencia



La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra".



Que, así mismo el Numeral 7 – "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, la cual refiere lo siguiente:

7.1. En la ejecución de obras en las que se generan prestaciones adicionales, el control posterior se orienta a evaluar la gestión, captación y uso de recursos públicos en los aspectos administrativo, técnico y financiero.

7.2. En relación a los pagos que se efectúen derivados del presupuesto adicional de obra, se verificara si la entidad, como responsable de control interno institucional, considero los alcances de la autorización emitida en su oportunidad por la CGR, antes de efectuar la liquidación del contrato correspondiente



Que, por lo que se desprende que existe un control posterior y una Directiva mediante la cual se cumplen los requisitos exigidos a fin de dar cumplimiento a los adicionales solicitados.

Que, complementariamente se establece en el Numeral VIII – la Disposición Complementaria Final de la directiva referida que establece:

La entidades ejecutoras de obras, cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o menor la 15% del monto original podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva para tal efecto la entidad al Órgano de Control Institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso.



Que, de conformidad con lo señalado existe la facultad de poder utilizar criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente Directiva, por lo que se confirma el cumplimiento de los requisitos manifestados.

Que, en el mismo orden de ideas el Numeral 11) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: Opinión favorable del proyectista (Sub Gerencia de Estudios) sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del





Presidencia



presupuesto adicional de obra solicitado y demás requisitos detallados en la mencionada Directiva.

Que, de los informes remitidos por "EL CONTRATISTA", Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, la Prestación Adicional de Obra N° 16 ha sido sustentada de manera positiva para su aprobación, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000865 emitido mediante el Memorando N° 1334-2014- GRPPAT, de fecha 16 de Noviembre del 2014 suscrito por el C.P.C. William Javier Acosta Laymito, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



Que, además, el Expediente del Adicional de Obra N° 16 materia de análisis, cuenta con la opinión de la Sub Gerencia de Estudios el cual se describe a través del Informe N° 349-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC de fecha 10 Noviembre de 2014 el cual es favorable.



Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra el cual se refleja a través del Asiento N° 378, ya sea por el Inspector y/o Supervisor o por el contratista. El Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra de acuerdo a la normativa citada.



Que, conforme fluye de los actuados descritos precedentemente, y de las copias de los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos al presente, se han efectuado las anotaciones en el Cuaderno de Obra para la ejecución de la prestación adicional de obra, el Jefe de Supervisión ha comunicado a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra mediante la Carta N° 321-2014-SUP-UNI.



Que, el Presupuesto Adicional de Obra N° 16 asciende a la suma de S/. 566,094.00 (Quinientos sesenta y seis mil noventa y cuatro con 00/100 Nuevos Soles). Con un porcentaje de incidencia de 0.38 %.

Que, cabe indicar que los presupuestos adicionales de obra se han formulado con los precios considerados en el "Acta de Pactación de Precios" de fecha 29 de Septiembre de 2014 suscrito por Jefe de Supervisión y Residente de Obra.



Que, después de la verificación de la documentación exigida por norma, cabe manifestar que de acuerdo al Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP/(KPSC), el cual es adjuntado al Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, emitido por el Sub Gerente de Inversión Pública el cual manifiesta lo siguiente:



La Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los adicionales de obra N° 14, 16 y 20 **DESPUÉS QUE ESTOS HAN SIDO EJECUTADOS**, en consecuencia el registro de los adicionales N° 14, 16 y 20 se realiza en el ítem **modificaciones ejecutas sin evaluación**, en concordancia al numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva General del SNIP Y Anexo SNIP 25.



Que, de lo mencionado líneas arriba se determina que la solicitud del Adicional de Obra N° 16 "Techos y escaleras y ascensores bloque A y B" **ya han sido ejecutados**, por lo que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras habría incumplido el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente:



"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad (...)"



Que, ante ello cabe determinar que existe **RESPONSABILIDAD** referente a la ejecución del Adicional de Obra N° 16, ante su ejecución sin previa aprobación.

Que, en concordancia al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.



Que por lo que, existe la obligación de actuar conforme al marco legal bajo responsabilidad, cautelando los intereses y derechos de la Entidad, asimismo, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas, debiendo emitir los pronunciamientos correspondientes y la documentación pertinente en el ejercicio de los mismos.

Que, a esto se suma el no cumplimiento a la Directiva N° 002-2010-CG/OEA – CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, donde se estable los requisitos previos a la aprobación de adiciones de obra.



Presidencia



Que, ante ello el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez mediante Memorando N° 2086-2014-GRJ/GRI, manifiesta lo siguiente



(...)Ahora la toma de decisiones es una gestión pública debe ser oportuna sin causar perjuicio económico al estado, y eso es lo que se realizó en su debido momento, acaso usted. Hubiera tramitado el adicional sin contar con la disponibilidad presupuestal respectiva?.



Los riesgos potenciales estaban dados, no se tenía la disponibilidad presupuestal respectiva y lo otro que el contratista paralizara la obra y solicitara sus reconocimientos de mayores gastos generales por hechos no imputables a este, lo que hubiera causado perjuicio económico si se hubiera materializado.

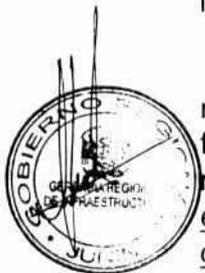


Que, de lo descrito líneas arriba se desprende que el hecho de ejecutar un Adicional sin la aprobación previa de la Entidad corresponde a una toma de decisiones en una gestión pública, evadiendo el cumplimiento normativo establecido para el presente caso.

Que, ante tal justificación se evidencia de manera clara que en el presente caso se ha obviado de manera irregular la aprobación del Adicional de Obra N° 16 ejecutándose sin la autorización pertinente de la Entidad.



Que, de los Informes remitidos se dilucida que el Adicional de Obra N° 16 ha sido ejecutado, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad, **representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo**, ya que estamos ante una regularización de documentos para la aprobación del Adicional de Obra N° 16 ya que cuenta con la aprobación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Supervisor de Obra, quienes asumirán las responsabilidades de ser el caso.



Que, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual **resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. En otros términos, no cabe reconocer prestaciones adicionales ejecutadas sin previa autorización.**



Presidencia



Que, de esta manera cuando una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, este último tiene derecho de exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado – aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil¹, en su artículo 1954 señala que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”



Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”



Que, por lo tanto teniendo consideración la OPINIÓN N°126-2012/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referente a la posibilidad de reconocer el precio de las prestaciones adicionales ejecutadas sin autorización de la Entidad manifiesta la siguiente conclusión:



Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil; correspondiendo a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.



De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento. Para mayor información sobre este criterio puede revisarse la Opinión N° 072-2011/DTN.



Presidencia



Que, así mismo sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, las prestaciones adicionales de obra se originan por causas de omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra. La referida causal se encuentra previsto por el numeral 5) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".

Que, con relación a lo expuesto en los párrafos anteriores y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia Regional de Infraestructura debe elaborar el Informe Técnico debidamente sustentado y documentado con relación a las omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra, a efectos de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder contra los que intervinieron en su elaboración y aprobación sin el perjuicio de que, **EN EL PRESENTE CASO SE HA OBVIADO DE MANERA IRREGULAR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 16 EJECUTÁNDOSE SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA.**

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 931-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero emite la siguiente opinión legal:

- 3.1. De los Informes remitidos se dilucida que el Adicional de Obra N° 16 ya ha sido ejecutado, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo, por lo que en vía de regularización bajo responsabilidad del área usuaria deberá continuarse con el trámite para la aprobación del Adicional de Obra N° 16 ya que estos cuentan con la aprobación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor de Obra quienes asumirán las responsabilidades de ser el caso.
- 3.2. Derivar el presente caso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigatorio, a quienes resulten responsables sobre la ejecución del Adicional de Obra N° 16 sin documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.
- 3.3. Derivar el presente caso al Órgano Regional de Control Interno a fin que determine las responsabilidades referentes al Adicional de Obra N° 16 por la ejecución sin autorización por el titular de la entidad o el funcionario designado.
- 3.4. Con relación a las omisiones y deficiencias del Expediente Técnico de la referida Obra, debe elaborar el informe técnico debidamente sustentado y documentado, a efectos de que se determine las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a los intervinientes en la elaboración y aprobación.



Presidencia



Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización la Prestación Adicional de Obra N° 16 por el monto de S/. 566,097.00 (Quinientos sesenta y seis mil noventa y siete con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV., solicitado por el Residente de Obra para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, autorizando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR, el presente caso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables sobre la ejecución del Adicional de Obra N° 16 sin documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, el presente caso al Órgano Regional de Control Interno a fin de que determine las responsabilidades referentes al Adicional de Obra N° 16 por la ejecución sin autorización por el titular de la Entidad o el funcionario designado.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR, las omisiones y deficiencias del Expediente Técnico de la referida Obra, a lo cual se debe elaborar el informe técnico debidamente sustentado y documentado, a efectos de que se determine las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a los intervinientes en la elaboración y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento





Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 DIC 2014


Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL(e)

